



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Purificación Tolima, siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

RAD. NO.	73-585-40-89-003-2020-00034-00
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
DEMANDADOS:	TARCILA BARRERO DE GUARNIZO Y ÁNGELA MARÍA OSPINA LOZANO
ASUNTO.	ORDENA REALIZAR DESGLOSE

Procede el Despacho a resolver la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, relacionada con el desglose de la escritura de hipoteca N° 0258, la cual fue allegada al presente asunto en virtud a la demanda ejecutiva respectiva.

De igual forma, argumenta el referido apoderado que el 3 de marzo del presente año, se dispuso la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Para resolver se,

CONSIDERA:

En virtud de lo anterior es preciso indicar que el despacho en la providencia que dispuso la terminación del proceso por pago total de la obligación, se pronunció respecto del desglose de la escritura de hipoteca, allegada al proceso.

De igual forma, en la citada decisión se decretó el desglose de la garantía hipotecaria constituida a través de la escritura No. 0161 del 25 de abril del año en 2006. No obstante, al revisar las diligencias, se advierte que además de la anterior escritura, también se encontraba constituida otra hipoteca bajo la escritura número 0258 del 4 de abril de 2018, que no fue referida en el auto de terminación fechado del 3 de marzo del año en curso.

Por lo anterior, y como quiera que la solicitud de desglose de la escritura de hipoteca N° 0258, cumple con los presupuestos exigidos en la norma referida, y la solicitud proviene del apoderado del ejecutante quien se encuentra legalmente facultado para ello; resulta procedente decretar el desglose respectivo, toda vez que se dispuso la terminación del proceso por pago total de la obligación y en consecuencia el levantamiento de las medidas cautelares.

Bajo tales consideraciones se accederá a la solicitud por ser procedente y por cumplirse los presupuestos previstos en el literal b, numeral 1° del art. 116 del C.G.P., se ordenara el desglose de la escritura de hipoteca N° 0258, base de ejecución, el cual fue allegado a este asunto en físico.

Por secretaria dese cumplimiento a la formalidad prevista en el literal c de la norma en comento.

Finalmente y teniendo en cuenta que la rama judicial en base al Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial 2019 - 2022, "JUSTICIA MODERNA CON TRANSPARENCIA Y EQUIDAD", ejecutó el Plan de Digitalización de Justicia. Por lo que, en cumplimiento al protocolo establecido de digitalización de los procesos; el expediente base de este pronunciamiento se encuentra en medio físico en el archivo central ubicado en la ciudad de Ibagué. Por lo tanto, se hace necesario oficiar a esa oficina para que ejecute el traslado del proceso por correspondencia certificada a este despacho y de esta forma continuar con el desglose de la escritura de hipoteca N° 0258 base de ejecución, en los términos previstos en la norma en comento.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO MUNICIPAL de PURIFICACION ADO TERCERO PROMISCOU Tolima,

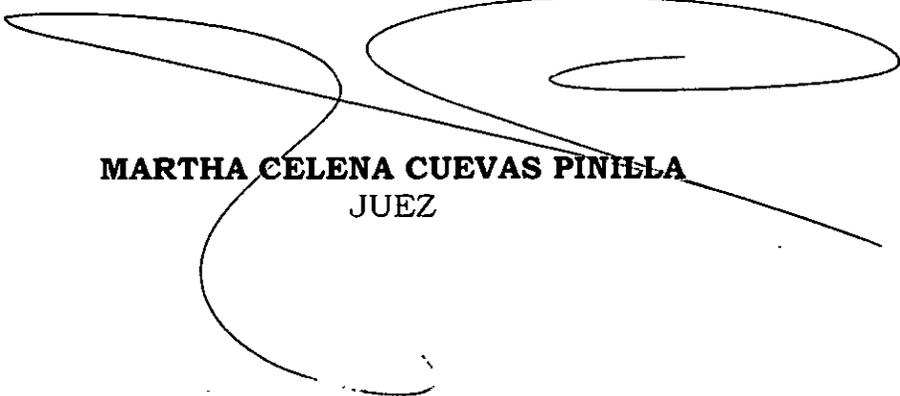
RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER el desglose de la escritura de hipoteca N° 0258 base de ejecución, para ser entregado a las ejecutadas TARCILA BARRERO DE GUARNIZO Y ÁNGELA MARÍA OSPINA LOZANO, con las constancias del caso, dejando copia auténtica en su lugar, por las razones expuestas en la parte considerativa de este auto.

SEGUNDO: Oficiese en tal sentido a la oficina del Archivo Central de la Rama judicial en la Ciudad de Ibagué, para que por medio de correspondencia certificada sea remitido a este despacho, el expediente en forma física y de esta manera proceder con lo decidido.

TERCERO: En los términos y con las formalidades previstas en el art. 116 del C.G.P., se ordena el desglose de la escritura de hipoteca No. 258 de fecha 4 de abril de 2018, para ser entregada a la demandada Tarcila Barrero de Guarnizo.

N O T I F I Q U E S E



MARTHA CELENA CUEVAS PINILLA
JUEZ